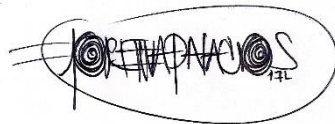


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2021-511, de HÉCTOR ALIRIO PÁEZ GARCÍA, contra COLPENSIONES, informando que por auto del 10 de diciembre de 2021 notificada por estado el 13 de diciembre siguiente (fl. 63), se asumió el conocimiento de la presente demanda corriéndose traslado a la demandada COLPENSIONES; así mismo informo que contestó el día 12 de enero (fls. 64 a 75); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el 10 de diciembre de 2021, notificado por Estado el 13 de diciembre (fl. 63), se dispuso asumir el conocimiento de la presente demanda ordinaria instaurada por el Sr. Héctor Alirio Páez García, corriéndose traslado a la demandada COLPENSIONES y el término para contestar corrió del 14 de diciembre de 2021 al 19 de enero de 2022 (según el informe de Secretaria).

Posteriormente, a través de uno de sus representantes, COLPENSIONES confirió poder especial a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA identificada con la C. C. 1.037.639.320 y portadora de la T.P. 288.820 del C.S. de la J., conforme la Escritura Pública 120 del 1 de febrero de 2021 (fls 76 a 94), quien sustituyó en el doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, identificado con la C.C. 1.015.436.556 y T.P. No. 287.154 (fl. 75), habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poderes referidos.

Revisada la contestación presentada por COLPENSIONES, (folios 64 a 74), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración

de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA y al Dr. LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES TRES (3) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 217 de fecha 19/012/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA